

Vial, se fijará un programa complementario que versará sobre los siguientes bloques de materias:

- Normas y señales reguladoras de la circulación.
- Cuestiones de seguridad vial, conducción económica, medio ambiente y contaminación.
- Reglamentación de vehículos pesados, prioritarios, especiales, de transporte de personas y mercancías, seguro de automóviles y tramitación administrativa.
- Pedagogía aplicada a la conducción.
- Psicología aplicada a la conducción.
- Mecánica y entretenimiento simple de automóviles.
- Comportamiento en caso de accidentes (primeros auxilios).

La superación de dicho programa, que se impartirá inmediatamente antes de la fase de presencia del curso de Directores, determinará la entrega del certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial. Para asistir a la fase de presencia será necesario haber superado, al menos, las materias relativas a Pedagogía y Psicología aplicadas a la conducción.

Madrid, 15 de marzo de 1989.—El Director general, Miguel María Muñoz Medina.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**7010** *ORDEN de 24 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 30 de mayo de 1988, relativa al recurso de apelación interpuesto por doña Eugenia Castellá Mas.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Eugenia Castellá Más, contra resolución de este Departamento, sobre acceso directo al Cuerpo de Profesores de EGB, la Audiencia Nacional, en fecha 18 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de doña Eugenia Castellá Mas, contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de noviembre de 1978, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 14 de enero de 1977 y en su anejo publicado el 24 de febrero de 1977 se omitió a la Escuela "Sagrado Corazón" de Barcelona, hoy Escuela Universitaria Blanquerna, adscrita a la Universidad de Barcelona, entre las relacionadas para la selección de alumnos de acceso directo al Cuerpo de Profesores de EGB, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su disconformidad a derecho; declarando el derecho de dicha Escuela a estar entre las allí relacionadas y a que se le asignen las plazas de acceso directo que correspondan a los alumnos entre los que se encuentra la demandante perteneciente a la tercera promoción del Plan Experimental de 1971; sin expresa condena en costas.»

Posteriormente, contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, habiendo sido dictada sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 30 de mayo de 1988, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Se declara indebidamente admitido por razón de la materia el recurso de apelación deducido por el señor Letrado del Estado contra la sentencia de 18 de noviembre de 1985, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso del mismo orden jurisdiccional a que el presente rollo se contrae, sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 24 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**7011** *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 2 de diciembre de 1985, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosalía María Cano de Vera y otros, así como el de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 22 de julio de 1988, recaída en el recurso de apelación interpuesto asimismo por doña Rosalía María Cano de Vera y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosalía María Cano de Vera y otros, contra resolución de este Departamento, sobre reconocimiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 2 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 52.665, interpuesto por la representación de los recurrentes relacionados en el primer fundamento, frente a la denegación presunta de la petición que se describe en el mismo.

Segundo.—No hacemos una expresa condena de costas.»

Posteriormente, contra la anterior sentencia, fue interpuesto recurso de apelación por doña Rosalía María Cano de Vera, doña Trinidad Bautista González, doña María Isabel López Jabalquinto, doña María de los Angeles Cruz Pedraja, don Isidro López Royo y doña María Jesús Rodríguez Bolado, habiendo sido dictada sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en fecha 22 de julio de 1988, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el presente recurso de apelación mantenido por la Procuradora señora Millán Valero, en nombre y representación de todos los relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado; contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, producida en el recurso jurisdiccional número 52.665, de fecha 2 de diciembre de 1985, a que estas actuaciones se contraen, con todas las consecuencias jurídicas inherentes a dicha declaración; sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 20 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier María Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**7012** *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 30 de septiembre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Laura Gómez González y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Laura Gómez González y otros, contra resolución de este Departamento, sobre ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 30 de septiembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 316.078, interpuesto por la representación de los interesados, que se relacionan en el encabezamiento, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 29 de marzo de 1985, y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la misma; sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 20 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.